



**DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ**  
**DIPUTADO DISTRITO 30**



Ciudad de México a 18 de febrero de 2021

**Dip. Margarita Saldaña Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Del Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**P R E S E N T E**

DocuSigned by:  
*Ricardo Ruiz Suarez*  
849A5869-E158-44C2-8F44-F2B65BD672A0

Por medio de la presente, el que suscribe, Dip. Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D inciso b) e i), así como 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVL, 12 fracción II, 13 fracciones VIII y LXXIV, además del 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

En marzo del 2020 el Consejo de Salubridad General reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV-2 (Covid-19).

El Consejo acordó la suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. Considerando como actividad esencial la actividad legislativa en los niveles federal y local.

Por su parte, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus SARS-CoV-2.

En razón de lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, y la Junta de Coordinación Política emitieron diversos acuerdos que tenían como finalidad establecer lineamientos para continuar con las labores del Congreso en estricto apego a las medidas sanitarias para la prevención de contagios.

Al inicio esos acuerdos consideraron las sesiones virtuales de la Junta de Coordinación Política posteriormente se incorporaron las Comisiones y Comités, finalmente para que el Pleno pudiera sesionar de manera virtual, es decir fuera del Salón de Plenos del recinto de Donceles, se reformó la Ley Orgánica.

El 19 de mayo de 2020, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen donde se establece la facultad de las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, para sesionar vía remota en los espacios de convergencia, como lo son en Pleno, la Conferencia, la Junta, en Comisiones, Comités, Comisión Permanente y de las diversas Unidades Administrativas del Congreso de la Ciudad de México

A su vez, la Junta de Coordinación Política, aprobó el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 en el que se estipulan las Reglas para desarrollar las



sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente<sup>1</sup>

Dentro de las reformas aprobadas se incorporó el artículo 5 Bis a la Ley Organica del Congreso de la Ciudad de México en la que se contempla que el orden del día de las sesiones virtuales deba ser propuesto por dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno; y la Ley Orgánica establece que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. En virtud de lo anterior, se observa que en el artículo 5 bis de la Ley Orgánica otorga una facultad que legalmente corresponde a la Junta.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el numeral 3 del apartado E del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Congreso contará con un órgano de coordinación política y una mesa directiva en los siguientes términos:

*3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.*

---

<sup>1</sup> Junta de Coordinación Política. (2020) Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/bfe07b31a91e1cc5be08fe7838b35d0b179beaca.pdf>

*Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo*

**SEGUNDO:** Que el artículo 48 de la Ley Organica del Congreso de la Ciudad de México establece la naturaleza, integración y funciones de la Junta de Coordinación Política:

*Artículo 48. La Junta es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.*

**TERCERO:** El artículo 5 bis de la Ley Orgánica señala que:

*Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.*

*Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes*

*Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.*

*El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno **será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.***

**CUARTA:** Por su parte el artículo 53 de la Ley Orgánica establece las atribuciones de la Conferencia, entre las que se señalan la integración del orden del día, mas no su aprobación.

*Artículo 53. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones: I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, **la integración básica del orden del día de cada sesión**, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones.*

#### **PROBLEMA QUE SE PLANTEA RESOLVER**

Atendiendo a la naturaleza, funciones y atribuciones de los órganos del Congreso, se debe reformar el artículo 5 bis de la Ley Orgánica, toda vez que constitucional y legalmente la Junta de Coordinación Política es el órgano de deliberación del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones deberán tomarse de conformidad a como lo establece la Ley Orgánica.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 5 Bis.</b> En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes</p>	<p><b>Artículo 5 Bis.</b> En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, [...].</p> <p>Para los efectos de la [...].</p> <p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por <b>las</b> y los integrantes de la <b>Junta de Coordinación Política en términos del segundo párrafo del artículo 50 de la presente Ley</b></p>



**DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ**  
**DIPUTADO DISTRITO 30**



<p>a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.</p> <p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.</p>	
---	--

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de Donceles, a los 18 días del mes de febrero del año 2021.

DocuSigned by:  
*Ricardo Ruiz Suarez*  
849D52AF8C2A4A2...

**Diputado Ricardo Ruiz Suárez**  
**Grupo Parlamentario de MORENA**